

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0783-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de octubre del 2020

**VISTO:**

El expediente n.° 1311-2019/SBNSDAPE que sustentó la Resolución n.° 0594-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, dispone que “(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”, es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;
4. Que, ese sentido, mediante Resolución n.° 0594-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2020 (folios 110 al 112) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 63 179,77 m<sup>2</sup> ubicada entre el centro poblado Belén y el puerto de Belén, a la margen izquierda del río Itaya, a 1 km de la desembocadura al río Amazonas, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto (en adelante “el predio”);

5. Que, mediante Ley n.º 30291 “Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto”, (en adelante la “Ley n.º 30291”) se declaró en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja distrito de Belén, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el río Itaya, inhabitable y de peligro inminente para la salud y la vida de su población; estableciendo en sus artículos 1º y 6º, que la referida Zona Baja sujeta a reubicación, deberá ser delimitada mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiéndose además que mediante resolución de la SBN se procederá a declararla inhabitable y de dominio público;

6. Que, mediante Resolución Ministerial n.º 160-2015-VIVIENDA del 15 de junio de 2015, se aprobó la delimitación de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la referida Resolución;

7. Que, en atención a que el área incorporada mediante la resolución descrita en el cuarto considerando de la presente resolución, se ubica dentro de la delimitación aprobada mediante la Resolución Ministerial descrita en el considerando precedente conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.º 1738-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2020 (folio 118); y, en cumplimiento al mandato dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30291; corresponde a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, declarar la calidad de bien de dominio público de “el predio”;

8. Que, el artículo 42 de “el Reglamento” dispone que “La calificación de un inmueble como de dominio público de ser necesaria, será efectuada mediante Resolución de la SBN o del Gobierno Regional de acuerdo a sus respectivas competencias”; por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente en el sentido de declarar la calidad de bien de dominio público de “el predio”,

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, la Ley n.º 30291 y el Informe Técnico Legal n.º 0918-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2020 (folios 119 y 120);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Declarar **BIEN DE DOMINIO PUBLICO** el predio incorporado mediante Resolución n.º 0594-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2020, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30291.

**SEGUNDO.** - Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Iquitos para su inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**  
**Firmado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

#### **Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.